

singular consistente en rehabilitación en c/ Antonio Nebrija 5.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de los obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes.

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de la Subvención.

20% a la finalización de actuaciones sobre la estructura.

20% a la finalización de albañilería y cubierta.

20% a la finalización de instalaciones.

20% contra certificada final de obras.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1988, por la que se conceden ayudas a los ayuntamientos para el establecimiento de apeaderos o paradas terminales de autobuses de las servicios públicos regulares de transportes interurbanos por carretera.*

Ilmos. Sres.:

Por Orden de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes de 12 de julio de 1988 (BOJA nº 56 de 16 de julio) se dictaron las normas para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para el establecimiento de Apeaderos o Paradas Terminales de autobuses de líneas regulares interurbanas.

De acuerdo con estas normas se han analizado las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos interesados en el establecimiento de las citadas instalaciones, habiéndose tenido en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Se conceden las ayudas para el establecimiento de Apeaderos o Paradas Terminales de autobuses de líneas regulares interurbanas de transporte de viajeros, a los ayuntamientos siguientes y en la cuantía que se indica en cada caso:

San Roque (Cádiz)	16.100.000 ptas.
Baena (Córdoba)	22.000.000 ptas.
Bailén (Jaén)	3.560.853 ptas.
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	18.673.200 ptas.
Cómpeta (Málaga)	1.500.000 ptas.
Málaga	24.813.723 ptas.

Artículo 2º. De acuerdo con la dispuesto en el punto 6.1 de la mencionada Orden de 12 de julio, las cantidades anteriores se harán efectivas en la siguiente forma:

La mitad de la ayuda (o la cantidad que reste en el caso de aplicación del punto 6.3 de la Orden de 12 de julio) a la presentación de la certificación de obra que suponga la ejecución del 50% del presupuesto total de la misma.

La cantidad que complete el importe total de la ayuda, a la presentación de la certificación de obra que suponga la ejecución del 100% del presupuesto de la misma.

La que diga a VV.II. para su conocimiento y efectas.

Sevilla, 23 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería de Cádiz, Córdoba, Jaén y Málaga.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), una subvención para la rehabilitación de nueve viviendas.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA nº 33 de 26 de abril de 1988) a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva) una subvención de 6.287.360 Pts para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de 9 viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

30% a la certificación acreditativa de haber finalizado las 3 primeras viviendas.

30% a la certificación acreditativa de haber finalizado las 3 viviendas siguientes.

20% a la certificación acreditativa de haber finalizado las 3 últimas viviendas.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 26 de diciembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Nerva (Huelva), una subvención para la urbanización y rehabilitación de 18 viviendas.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Nerva (Huelva) en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA nº 33 de 26 de abril de 1988) a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera: Conceder al Ayuntamiento de Nerva (Huelva) una subvención de 45.013.755 Pts para la ejecución de una actuación singular consistente en la urbanización y rehabilitación de 18 viviendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercera: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de la subvención.

30% a la certificación acreditativa de haber finalizado las 6 primeras viviendas.

30% a la certificación o creditiva de haber finalizado las 6 viviendas siguientes.

20% a la certificación o creditiva de haber finalizado las 6 últimas viviendas.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Sevilla, 26 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la concesión de una ayuda económica, específica por razón de su objeto o la Asociación Internacional para la normalización y comercialización de frutas y legumbres, por la organización del XIV Congreso Morcofel.*

La producción y comercialización de la fruta en la provincia de Huelva tiene una importancia natable y ha producido un desarrollo económico y social y un aumento de la riqueza de la zona.

Las perspectivas futuras de la zona exigen un conocimiento, de cuáles son las previsiones futuras, tanto en cuanto se refiere a la producción, el consumo, el transporte y el comercio exterior de este fruto. El grupo de «Normalización y Comercialización de frutas y hortalizas (NORCOFEL)», entidad privada, bajo el patrocinio de la OCDE, del Instituto de Comercialización (ICEX) convocó su XIV Congreso en Huelva, donde reunió a un notable grupo de expertos nacionales e internacionales que trató sobre la producción y consumo de fresa.

La Consejería de Agricultura y Pesca no pudo estar ausente de esta iniciativa porque dicha actividad redundará en el desarrollo futuro de la zona.

En consecuencia y a propuesta del Director General de Investigación y Extensión Agrarias, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1º. Se concede a la Asociación Internacional para la Normalización y Comercialización de Frutas y Legumbres (NORCOFEL), una subvención específica por razón de su objeto de 3.000.000 ptas. como ayuda económica por la celebración del XIV Congreso.

2º. Como quiera que dicha Asociación Internacional se encuentra bajo el patrocinio de la O.C.D.E., carente de personalidad tributaria en España, por no ser sujeto pasivo por obligación real y/o personal, es por lo que, en su consecuencia, no procede el cumplimiento de las obligaciones o que se refiere la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación de esta Junta de Andalucía.

3º. El pago de la citada subvención se hará efectivo previa presentación detallada por NORCOFEL de un informe del celebrado congreso y el correspondiente certificado de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1575/85, interpuesto por doña Lucía Molina Padilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1575/85, in-

terpuesto por D<sup>o</sup> Lucía Molina Padilla contra resolución de la Consejería de Salud y Consumo por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de fecha 11 de febrero de 1985, sobre expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla de 5 de febrero de 1988, declarada firme por Providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muñoz Serrano, en nombre y representación de D<sup>o</sup> Lucía Molina Padilla contra los acuerdos de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Andalucía y del Excmo. Sr. Consejero del ramo de 11 de febrero de 1985 y de 3 de junio de 1985, respectivamente, éste resolviendo en alzada, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2081/85, interpuesto por «Olivarrera Internacional S.A.» representada por D. Francisco de Paula Baturone Heredia y defendida por el Letrado D. Manuel Portero Frías contra Resolución de 20 de septiembre de 1985, del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo que confirmó otra anterior del mismo órgano y desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumo de 18 de octubre de 1984 por la que se imponía la sanción de multa de ciento cinco mil pesetas, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 11 de abril de 1988, declarada firme por Providencia de 2 de septiembre de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Baturone Heredia, en nombre y representación de «Olivarrera Internacional, S.A.» contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 1985, que confirmó otra anterior del propio Órgano, y que desestimó el recurso de alzada hecho valer contra acuerdo de la Dirección General de Consumo, al recurrirse un acto firme y consentido, al ser la alzada extemporánea. Sin costas.»

Sevilla, 12 de diciembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2354/85, interpuesto por el Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2354/85, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba, contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 8 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo organismo, de fecha 24 de junio de 1985, sobre provisión interina de pagos y nombramiento de sustitutos, se ha dictado Sentencia por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Pro-